

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	16/05/18 Hs. 14:30
Numero:	479 Fojas: 7
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

LETRA:

USHUAIA, 16 de mayo de 2018.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Orden del día de la 4ª Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, por el cual se modifica el marco regulatorio para las agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

En los últimos meses se acercaron a varios bloques políticos de este Concejo Deliberante propietarios de agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer para exponer la situación por la que está atravesando el sector, a saber: empresas que sin estar habilitadas alquilan ilegalmente automotores a través de redes sociales o mecanismos informales de contratación, competencia desleal por parte de agencias que si bien tienen habilitación comercial no cuentan con la totalidad de los vehículos habilitados, aumento de las dificultades para cambiar las unidades en el plazo de dos años que establece la Ordenanza Municipal 3220 por la actual situación económica, en definitiva múltiples causales que provocan que muchos de los autos que efectivamente se alquilan en la ciudad estén incumpliendo la legislación local quedando por fuera del control municipal, provocando una competencia insostenible para las empresas que ejercen lícitamente la actividad, y en definitiva prestando un servicio que en la ciudad es especialmente contratado por turistas y que se ha salido de los controles del municipio.

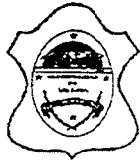
Parte de estas demandas fueron específicamente tratadas a través de los Asuntos E.Co.S. 251/2018 y U.C.R. 282/2018 ambos girados a la Comisión de Policía Municipal. En comisión se trataron conjuntamente con la participación de empresarios del sector quienes presentaron a los Concejales una nota en la que plantearon diez puntos críticos para mejorar el control por parte del D.E.M., la legislación actual y la operatividad de la actividad en general. Después de haber analizado en esa reunión punto por punto, desde la comisión se invitó a las áreas de Transporte y de Economía del municipio a fin de acercar las inquietudes que correspondían al ámbito ejecutivo y habilitar una mesa de trabajo en la que participaron nuevamente empresarios, funcionarios del D.E.M. y el cuerpo de Concejales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

De estas reuniones, surgieron tres modificaciones concretas a la legislación para trabajar desde el Concejo Deliberante: 1) el aumento de dos (2) a tres (3) años el máximo de antigüedad de los autos de alquiler; 2) la exigencia de Revisión Técnica Obligatoria a partir de los seis (6) meses desde el patentamiento para las unidades 0 km y 3) la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 5283 a los casos en los que existan vehículos de alquiler sin habilitar por parte del D.E.M., además se procedió a ordenar el texto de las Ordenanzas Municipales N° 3220 y 5234 y a introducir modificaciones en orden a clarificar la redacción.

Este proyecto de Ordenanza es parte del resultado de estas reuniones de trabajo en las que participaron todos los actores permitiendo acercar posiciones y generar mecanismos de trabajo entre el D.E.M., las empresas y el Concejo Deliberante.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- INSTITUYASE el marco regulatorio para las agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer.

CONDICIONES GENERALES

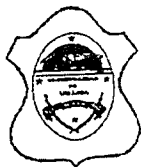
ARTÍCULO 2º.- Las agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer deben cumplir, además de las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal 565 y sus modificatorias o las que en un futuro las reemplacen, con los requisitos que a continuación se detallan:

a) Poseer oficina de atención al público;

b) Poseer como mínimo CINCO (5) unidades habilitadas por la Dirección de Transporte del Municipio o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- La agencia de alquiler de vehículos automotores sin chofer debe comunicar la incorporación, sustitución o baja de unidades a la Dirección de Transporte del Municipio o la que en el futuro la reemplace para su habilitación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de operada la novedad.

ARTÍCULO 4º.- La habilitación de rubros complementarios a la agencia de alquiler de vehículos automotores sin chofer, estará condicionada al estudio que realice el Municipio para cada caso en particular, pero dichos rubros deben ser compatibles.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 5°.- Las agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer están obligadas a informar a los usuarios de la vigencia Ordenanza Municipal N° 5119, que establece prioridad de paso en toda época del año a los vehículos automotores que circulan por las arterias con pendiente en todo el ejido urbano.

ARTÍCULO 6°.- El personal de las agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer debe estar informado y proporcionar información a sus clientes respecto de la normativa de tránsito local, en particular la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 5119.

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7°.- Los vehículos de alquiler a habilitar deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de Propiedad a nombre de la empresa o de alguno de sus socios;
- b) Seguro obligatorio para vehículo de alquiler;
- c) Certificados de Revisión Técnica Obligatoria del vehículo a partir de los seis meses desde el patentamiento;
- d) Tener una antigüedad no mayor a TRES (3) años para los automóviles y de CINCO (5) años para camionetas;
- e) Estar radicados y patentados en la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia;
- f) Recibo de patente al día del vehículo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTÍCULO 8º.- Los vehículos deben circular con la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identificación del Vehículo;
- b) Certificado de Seguro vigente para vehículo de alquiler;
- c) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria conforme al inciso c) del Artículo 7º;
- d) Copia del Contrato de Alquiler donde figuren los datos del o los conductores;
- e) Identificación clara y visible en la parte exterior del vehículo del isologotipo de la agencia de alquiler;
- f) Certificado de habilitación del vehículo emitida por la Dirección de Transporte o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Los vehículos deben exhibir en el interior, en lugar visible para el conductor, un cartel informativo con la siguiente leyenda en castellano y en inglés: 'En Ushuaia tienen prioridad de paso los vehículos que circulan por las calles en pendiente'.

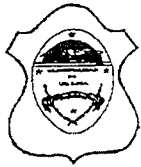
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 10º.- No se podrá contratar con personas que:

a) No posean Licencia de Conducir Habilitante y vigente emitida por Autoridad Competente de la República Argentina, por Autoridad Competente de Países Signatarios de tratados internacionales con la República Argentina o Registro Internacional de acuerdo a la categoría del vehículo a alquilar;

b) Sean menores de VEINTIUN (21) años de edad aunque tengan Licencia Habilitante;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

c) Con capacidades físicas diferentes aunque tuvieran Licencia Habilitante salvo que el vehículo esté adaptado a la disminución de la persona o la minusvalía esté suplida por piezas ortopédicas que hagan innecesaria la adaptación del vehículo;

d) Presenten síntomas manifiestos de alteración física o psíquica.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de 500 U.F.A. a 5.000 U.F.A. y/o clausura de acuerdo a la gravedad y la reincidencia en dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 12°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente se aplica lo normado por la Ordenanza Municipal N° 5283 y sus correspondientes sanciones.

DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13°.- El área Municipal competente informará a la Secretaría de Turismo Municipal y al Instituto Fueguino de Turismo el listado de las agencias habilitadas a los efectos de que éstas sean las únicas que se incluyan en las campañas o propagandas en sus programas de información al turista.

ARTÍCULO 14°.- Derogar las Ordenanzas Municipales N° 3220 y 5234.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.